

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL**Dirección General de Trabajo y Empleo**

Notificación de iniciación de acta de infracción en procedimiento sancionador número 273/08.

En el expediente 273/08 seguido en la Dirección General de Trabajo y Empleo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número I392008000056271-AO, se ha dictado resolución por la que se impone a la empresa «BRUMARCAN, S. L.», con domicilio en avenida Cantabria número 1 (Nueva Ciudad) de Torrelavega, la sanción de 626, euros, de conformidad con los artículos 39 y 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social por obstrucción a la labor inspectora.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de Alzada ante la excelentísima señora consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma en metálico o cheque conformado en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora, utilizando en todo caso la «liquidación», cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo y Empleo en Santander, calle Atilano Rodríguez número 4-Esc. Izd. 1º, Sanciones, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el período ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 12 de diciembre de 2008.-El jefe de Sección de Sanciones, (P.A. El jefe de Sección de Relaciones Laborales), J. Javier Orcaray Reviriego.

08/17046

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Industria**

Notificación de propuesta de resolución y audiencia de expediente sancionador instruido por la Dirección General de Industria a la empresa Excavaciones Hergilca, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la propuesta de resolución y audiencia del expediente sancionador que a continuación se indica, instruido por esta Dirección General, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido realizar.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Sobre la base de los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES.

Primero.- El 24 de junio de 2008 se detectó por parte de un inspector técnico del Servicio de Inspección de esta Dirección General una extracción de roca, cerca de la localidad de Sopeña (Campó de Enmedio), en un paraje situado entre la autovía Cantabria - la meseta y la carretera nacional Santander-Palencia.

Segundo.- El inspector levantó acta de dicha inspección, en que refleja la extracción de áridos descrita en el antecedente anterior, calcula unos bancos de 15 m y una cantidad extraída de 60.000 Tn, constata la ausencia de autorización y que la maquinaria pertenece a la empresa Hergilca.

Tercero.- A propuesta del Servicio de Inspección y mediante Acuerdo del director general de Industria de 8 de julio, se inicia el presente procedimiento sancionador.

Cuarto.- Notificado el acuerdo de inicio el 14 de julio, la presunta infractora no ha presentado ninguna alegación.

Quinto.- Según informe del Servicio de Inspección y Seguridad, de 12 de noviembre de 2008, se estima la cantidad extraída en 60.000 Tn, valoradas en 473.400 euros y el coste de restauración en 30.000 euros.

HECHOS PROBADOS

Primero - La extracción de áridos, sin la preceptiva autorización, en un paraje cercano a la localidad de Sopeña, Ayuntamiento de Campó de Enmedio.

Segundo.- La cantidad de árido extraída se fija, según informe del Servicio de Inspección, en 60.000 Tn, valoradas en 473.400 euros. El coste de restauración se estima en 30.000 euros, según el mencionado informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El director general de Industria es el órgano competente para resolver este procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Trabajo e Industria (B.O.C. número 199, de 3-10-96) y de acuerdo con el Decreto 102/1997, de 18 de septiembre, del Gobierno de Cantabria (B.O.C. de 26-9-97), por el que se distribuyen las competencias sancionadoras en materia de industria, energía y minas.

II.- En cuanto al fondo del asunto, resultan de aplicación:

• Artículo 17 y ss. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que condiciona los aprovechamientos de los recursos de la sección A) a la obtención de autorización previa.

III.- Tipificación. El hecho constituye:

• Una infracción grave, descrita en el artículo 121.2 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, modificada por la ley 12/2007, de 2 de julio (Boletín Oficial del Estado de 3 de julio):

«la realización de cualquier actividad de aprovechamiento de recursos regulados por la presente Ley sin su correspondiente autorización o concesión»

Las faltas graves están sancionadas con multa de hasta 300.000 euros, según lo dispuesto en el artículo 121.4.ap.2 de la Ley de Minas. A la hora de cuantificar la multa se han tenido en cuenta la circunstancia de la importancia del daño o deterioro causado y el beneficio obtenido, letras b) y c) del artículo 121.5 de la Ley de Minas. Según informe del Servicio de Inspección, se estima la cantidad extraída en 60.000 Tn., valoradas en 473.400 euros y el coste de restauración en 30.000 euros.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones legales citadas, vengo a formular la siguiente Propuesta de Resolución:

Unico.- que se sancione con multa de treinta mil euros, 30.000 euros, a la mercantil «Excavaciones Hergilca, S. L.», como responsable de una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 121.2 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

En el plazo de quince días contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, puede examinar el procedimiento instruido en el Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico (sito en Santander, c/

Castelar 1,5º dcha.), formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Lo que le notifico en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Santander, 15 de diciembre de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/17054

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de acuerdo de inicio de expediente sancionador número G-54/08.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio dictado en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Número del expediente: G-54/08.

Datos del denunciado: Don Enrique Cardeñoso Martín.

NIF: 13791715-H.

Domicilio: Calle Asturias, 8 4ºC. Los Corrales de Buelna, (CP 39400), Cantabria.

La Dirección General de Ganadería, a petición del jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud del Acta - Denuncia del SEPRONA de Torrelavega Número 214 de 22 de abril de 2008, ha tenido conocimiento que don Enrique Cardeñoso Martín con DNI: 13791715-H y domicilio en calle Asturias, 8 4ºC de Los Corrales de Buelna (CP 39400), Cantabria ha realizado los siguientes hechos:

Mantener al menos hasta el 14 de Abril de 2008 en una finca anexa al número 51 del barrio Corraleo de la localidad de Rivero de San Felices de Buelna un perro de su propiedad raza Rottweiler y número de microchip 95300000141359 carente de alimentación durante seis días a la semana, debiendo proporcionársela los vecinos de la zona.

Se ha comprobado posteriormente consultando la base de datos RACIC, que el animal ha sido entregado a la perrera del Centro Canino Besaya en fecha 6 de mayo de 2008.

Se aprecia que los hechos descritos pueden constituir las siguientes infracciones:

- Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales que tipifica como grave: «El abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres que no pueda ejercerse sobre ellos adecuada vigilancia», por no vigilar y prestar cuidados diarios al animal que finalmente ha sido entregado a una perrera.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 601,01 euros, según se establece en el artículo 39.3 de la mencionada Ley.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo de Protección de los

Animales, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-54/08 a don Enrique Cardeñoso Martín con DNI: 13791715-H y domicilio en calle Asturias, 8 4ºC, de Los Corrales de Buelna (CP 39400) Cantabria para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra instructor de este expediente a doña Emma Lastra Hernández. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor y al Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 23 de septiembre de 2008.—El director general de Ganadería (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre) el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

Santander, 26 de noviembre de 2008.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/16924